



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN SCDGN N° 2/24

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024.

VISTA la presentación efectuada por los postulantes Federico FERRERI; Darío R. SÁNCHEZ; María Victoria MIJAILOFF; Andrés María ZELASCO; Carla Leticia TEVEZ; Vanesa Margarita FERRARA; Mariano Pedro PICCIONI; Agustina GONZALVEZ y Sofía GONZÁLEZ; en el trámite del *Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico” para actuar en las dependencias de este MPD con sede en las ciudades de La Plata (TJ 257), Lomas de Zamora (TJ 258), Junín (TJ 259), Quilmes (TJ 260) y Pehuajó (TJ 261)*, en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación del postulante Federico

FERRERI:

El postulante impugnó la calificación otorgada por el Tribunal Examinador para los incisos a), b) y c).

Respecto del primer inciso, comparó sus antecedentes con los del postulante Leandro Sebastián Inés y la postulante Yanina Mariana Vilca, quienes recibieron 5,8 puntos y 5,9 puntos, respectivamente. Sostuvo que recibió el diploma de abogado durante el año 2016 y desde entonces se desempeñó de manera ininterrumpida en el Ministerio Público de la Defensa. Agregó que actualmente presta funciones en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la CABA como Oficial Mayor efectivo y a diferencia de lo observado con los mentados postulantes, se le ha impuesto la calificación de tan solo 3 puntos.

En segundo término, solicitó que se readeque la calificación para el inciso b), remitiéndose a la Diplomatura Internacional (diploma de experto) en Ciberdelincuencia y Tecnologías aplicadas a la Investigación por la Universidad Austral y Abat Oliva Ceu – Barcelona, la cual concluyó en el año 2022.

Por último, criticó el puntaje recibido para el inciso c), sostuvo que “(...) *de la comparación con otros postulantes encuentro que la asignación de puntaje no trasluce una línea de pensamiento lógica ya que por antecedentes similares -incluso menos solidos- se ha impuesto una calificación mayor*”. Aquí mencionó que había declarado dentro de sus antecedentes en el rubro la carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires y la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral -esta última, si bien se encuentra concluida, al momento de la inscripción se hallaba en curso-, recordó su participación en múltiples actividades y congresos organizados por “*la UBA Derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el CPACF, el Centro de Formación Judicial de la CABA, el INAP, la Escuela de Abogados del Estado de la Nación y el MPD entre otros*”.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Federico FERRERI:

Debe tenerse presente que el reglamento establece para el inciso a) un estrecho margen en el que son analizados, la actuación dentro del Poder Judicial y/o Ministerio Público, además de la actividad en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de la abogacía. En ese orden, se han valorado las distintas situaciones declaradas por cada postulante, teniendo en cuenta en cada caso, el ejercicio de una u otra actividad, su duración y las categorías desempeñadas. Si bien el postulante Inés reviste el cargo actualmente de Escribiente contratado, se le adicionó puntaje por haberse dedicado durante los años 2013 y 2018 al ejercicio privado de la profesión. De igual manera procedió el Tribunal Examinador en el caso de la postulante Vilca, que además de revestir el cargo de Oficial en la actualidad, también se desempeñó en el ejercicio privado de la profesión durante los años 2012 y 2014.

De ahí que la comparación que realiza no resulta pertinente, en tanto su situación no resulta asimilable a aquellos que han declarado el ejercicio libre de la profesión a más de la actividad dentro del “escalafón judicial”.

Luego, con respecto a la Diplomatura Internacional (diploma de experto) en Ciberdelincuencia y Tecnologías aplicadas a la Investigación por la Universidad Austral y Abat Oliva Ceu – Barcelona, cabe destacar que la misma fue valorada en la medida de su declaración, de acuerdo con su entidad en el marco del inciso c) y en función de los parámetros reglamentarios.

En cuanto a la queja correspondiente al inciso c), es dable destacar que en la declaración de carreras de posgrado no concluidas -Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires y Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral- no constan las materias eventualmente aprobadas, que hubieran permitido valorar dichas carreras en la magnitud de su entidad.

No obstante, se advierte que por un error material, al momento de consignar en el acta de evaluación la puntuación conferida al postulante en dicho inciso, relacionada con su participación tanto como disertante en cursos o congresos como en los cursos de actualización de posgrado y la asistencia a cursos organizados en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, se omitió la valoración de su asistencia a éstos últimos, por lo que corresponde hacer lugar parcialmente y corregir el acta de evaluación, a fin de que conste que en el inciso c), le corresponde 3 puntos.

Impugnación del postulante Darío R.

SÁNCHEZ:

El postulante impugnó la calificación otorgada por el Tribunal Examinador respecto de sus antecedentes profesionales y académicos.

Cuestionó la asignación del puntaje otorgado en el inciso c) de 1,1 puntos. Por un lado, refirió que no se habían reconocido correctamente sus antecedentes tales como: el curso con carga horaria como “Operador en Resolución Alternativa de Conflictos” de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, el posgrado en “Gestión de Gobierno” perteneciente a la Universidad Católica Argentina, la “Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional Administrativo” de la



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la carrera de “Abogacía Pública Estatal Federal y Local”, el curso teórico práctico de “Extensionista Jurídico Vecinal” de la Fundación FAVIM y auspiciado por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Corrientes.

Por otro lado, mencionó que cuenta con la participación y concurrencia en cursos, seminarios y conferencias a los que asistió, tales como: el seminario “CICLO TENDENCIAS Y PERPLEJIDADES EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ACTUAL SEMINARIO SOBRE ¿CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA?” por la Procuración General de la CABA; el seminario "cuestiones actuales de derecho público en la jurisprudencia de la CSJN" por la Procuración General de CABA; la capacitación "IMPULSANDO EL INDICE DE PARIDAD POLITICA DE LATINOAMERICA", jornada dictada por el Instituto de Formación Política y Gestión de CABA; “ESTANDARES DE DD.HH. SOBRE NIÑEZ MIGRANTE" EN EL CICLO DE CONFERENCIAS MAGISTRALES EN DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS, CUADRAGESIMA SEXTA CONFERENCIA” dictada por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas -Ministerio Público de la Defensa; el curso de actualización dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes “RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, MEDIACION Y PROGRAMA DE FACILITADORES JUDICIALES- OEA”; el “CICLO DE CONFERENCIAS MAGISTRALES EN DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS, TRIGESIMA CONFERENCIA: "LOS DERECHOS DE NIÑAS EN RELACIÓN Y NIÑOS EN RELACION CON EL ENTORNOS DIGITAL” dictada por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas -Ministerio Público de la Defensa; “X CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACIA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL: "LOS PRINCIPIOS GENERALES EN EL DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO” de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de CABA; el “CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO” por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires; el “CICLO DE CONFERENCIAS MAGISTRALES EN DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS, "FRICCIONES IDENTITARIAS” dictada por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas -Ministerio Público de la Defensa; “Acceso a la información pública”, Jornada organizada por la Secretaria de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior de la Nación.

Finalmente, señaló que participó en calidad de disertante o conferencista en diferentes charlas y congresos, entre ellos: “La Mediación como dialogo asertivo, para mejorar la convivencia” seminario organizado por la Facultad de Derecho de la UNNE; “Mediación Comunitaria "transformación pacífica de conflictos" organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el “Segundo Taller de Capacitación sobre inscripciones y demás aspectos de registración ante la Inspección General de Personas Jurídicas

de la Provincia de Corrientes con la reforma del código civil y comercial” organizado por el Colegio Público de Escribanos de la Provincia de Corrientes.

Por todo ello solicitó que se reconsidere el puntaje asignado.

Tratamiento de la impugnación de Darío R.

SÁNCHEZ:

Comenzará el Tribunal por señalar que la calificación recibida por el postulante en el inciso c), se encuentra en un todo de acuerdo con la reglamentación aplicable. Adviértase, que la declaración realizada por el postulante en la instancia de inscripción sirvió como fundamento a la valoración realizada por el Tribunal.

La pretensión por parte del impugnante de solicitar el incremento de este inciso en base a: el curso “Operador en Resolución Alternativa de Conflictos” extendido por la Facultad de Derecho y Cs Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste; el seminario “CICLO TENDENCIAS Y PERPLEJIDADES EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ACTUAL SEMINARIO SOBRE ¿CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA?” por la Procuración General de la CABA; la capacitación "IMPULSANDO EL INDICE DE PARIDAD POLITICA DE LATINOAMERICA", jornada dictada por el Instituto de Formación Política y Gestión de CABA; “ESTANDARES DE DD.HH. SOBRE NIÑEZ MIGRANTE" EN EL CICLO DE CONFERENCIAS MAGISTRALES EN DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS, CUADRAGESIMA SEXTA CONFERENCIA” dictada por la Asociación Interamericana de Defensorías Publicas -Ministerio Público de la Defensa; el curso de actualización dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes “RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, MEDIACION Y PROGRAMA DE FACILITADORES JUDICIALES- OEA”; “X CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACIA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL: "LOS PRINCIPIOS GENERALES EN EL DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO” de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de CABA; el “CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO” por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires y “Acceso a la información pública”, jornada organizada por la Secretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior de la Nación, no puede proceder por cuanto tales antecedentes no surgen del formulario inscripción.

Por lo tanto, siguiendo la pauta reglamentaria prevista en el art. 19 in fine que reza “No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción”, y en resguardo al principio de igualdad que rige en el procedimiento, no se modificará el puntaje en el rubro c).

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante María Victoria

MIJAILOFF:

Impugnó la calificación otorgada en los incisos a), b), e) y f) por entender que el Tribunal incurrió en arbitrariedad manifiesta y error material.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Respecto del inciso a), la impugnante señaló que se desempeña en el Ministerio Público de la Defensa desde el año 2016 y en carácter efectivo en el cargo de Escribiente Auxiliar hace más de 6 años y *“que las posibilidades de ascenso en las diferentes dependencias se limitan a la cantidad de cargos vacantes, más aún en el interior del país donde la cantidad de oficinas es escasa, por lo que el crecimiento se ve limitado por cuestiones administrativas, lo que conlleva necesario valorar no solo el cargo, sino la antigüedad en el mismo”*. Solicitó que se incremente en un (1) punto *“... en razón a que el grado de antigüedad y experiencia ha aumentado a lo largo de los años”*.

Con relación al puntaje recibido en el inciso b), requirió que se eleve el puntaje recibido en tanto, a criterio de la postulante, el Tribunal Examinador ha omitido valorar los títulos de posgrado que guardan relación con el objeto del concurso. Uno de ellos es el título de Magíster en Estudios de Género expedido por la Universidad Complutense de Madrid y el otro, es el título de Especialización en Garantías Constitucionales de la Investigación y la Prueba en el Proceso Penal de la Universidad de Castilla – La Mancha, Toledo España.

Sumado a ello, la postulante alegó arbitrariedad manifiesta en la omisión del puntaje recibido en el inciso e). Reiteró que en la declaración de sus antecedentes denunció que fue parte de la investigación y el libro *“10 años de Femicidios en Argentina. Por ellas”*, editado y publicado por la Asociación Civil La Casa del Encuentro IGJ N°679 en marzo de 2020, la cual guarda estrecha relación con la capacitación obligatoria con la temática de género, derechos de las mujeres, el cual se vincula con el objeto del concurso. Solicitó la asignación de puntaje en este inciso por ser parte integrante de la elaboración del libro mencionado.

En cuanto al inciso f), la postulante sostuvo la arbitrariedad manifiesta en la omisión de puntaje por los antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora, afirmando que había denunciado en el formulario de inscripción que fue investigadora del proyecto *“Las personas con discapacidad y sus derechos sexuales y/o reproductivos. Una mirada crítica y novedosa desde el derecho Internacional de los Derechos Humanos”* bajo la Dirección de Alicia Curiel de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2020-2022), el cual *“... se relaciona con la temática que fue evaluada en el concurso y que aparece en conexión con la temática del amparo, y con las vulnerabilidades que son fundamentales de ser consideradas por la Defensa Pública en ejercicio de sus funciones en todos los ámbitos (...)”*.

Por todo lo expuesto, solicitó la reconsideración de los 7,70 puntos recibidos en la evaluación de antecedentes y ofreció como prueba copia del título de Magister en Estudios de Genero, copia del título Especialización en garantías Constitucionales de la Investigación y la Prueba en el proceso Penal, copia del libro *“10 años de Femicidios en Argentina. Por ellas”* y constancia de participación en la investigación *“Las*

personas con discapacidad y sus derechos sexuales y/o reproductivos. Una mirada crítica y novedosa desde el derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

Tratamiento de la impugnación de la postulante María Victoria MIJAILOFF:

Como se explicó más arriba, el reglamento establece para el inciso a) un estrecho margen de puntaje, en el que son analizados, la actuación dentro del Poder Judicial y/o Ministerio Público, además de la actividad en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de la abogacía. En ese orden, se han valorado las distintas actuaciones declaradas, teniendo en cuenta en cada caso, el ejercicio de una u otra actividad, su duración y antigüedad en el cargo de las categorías desempeñadas.

La puntuación recibida en el inciso a), da cuenta de la actividad profesional declarada por la postulante, y ha sido analizada como en todos los casos de manera objetiva, conforme lo establece la reglamentación aplicable, por lo que no se modificará la puntuación.

Respecto de la queja introducida por el puntaje de b), contrariamente a lo sostenido por la impugnante, el título de Magíster en Estudios de Género expedido por la Universidad Complutense de Madrid fue valorado en la medida de su entidad y de conformidad a la pauta reglamentaria.

Por su parte, la Especialización en Garantías Constitucionales de la Investigación y la Prueba en el Proceso Penal de la Universidad de Castilla – La Mancha, Toledo España, fue valorada en la medida de su declaración junto con el resto de los antecedentes declarados en el rubro c).

Respecto de la publicación “10 años de Femicidios en Argentina. Por ellas” declarada en el inciso e), este Tribunal ha dado mayor preminencia a aquellas publicaciones vinculadas con el objeto del concurso, declaradas por los postulantes en carácter de autoría o coautoría; no así a la declaración de la impugnante la cual da cuenta de su participación en la obra señalada como investigadora.

Por último, en cuanto a su labor en el marco del proyecto de investigación invocado, es preciso señalar que fue justipreciado junto con sus antecedentes de docencia universitaria en el apartado del inciso d).

Con relación al inciso f), proceder como pretende la postulante respecto de este punto, sobre todo teniendo en cuenta que la postulante nada ha declarado en el inciso relativo a Becas, Premios, Menciones Honoríficas o Distinciones Académicas (Art. 19 in fine), implicaría una doble valoración del antecedente en el inciso f), tal como intenta la quejosa, pudiéndose vulnerar así el principio de igualdad que prima en este tipo de procedimientos.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Andrés María ZELASCO:

Cuestionó la calificación asignada en los incisos a) y b) y fundó su impugnación bajo la causal de arbitrariedad manifiesta.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

En cuanto al primer inciso, pasó revista por los cargos desempeñados -hasta la fecha de presentación del escrito que se contesta-, comparó sus antecedentes y el puntaje recibido con los del postulante Travaglio. Sostuvo el quejoso que, desde un aspecto temporal, él ha cumplido tareas por mayor tiempo en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, posee mayor antigüedad en el título y, en cuanto a la especialidad del fuero vinculado al tema del concurso, ha trabajado durante su carrera laboral en una defensoría del fuero federal, mientras que el postulante Travaglio ha trabajado únicamente en el fuero de menores e incapaces “(...) -fuero ordinario y además limitado en la especialización- concretamente en una defensoría de menores e incapaces ante TOCC”. De acuerdo a los planteos esgrimidos, consideró que se encontraba en mejores condiciones que el postulante aludido y que “En definitiva, se trata de que no se pueden equipar situaciones que no son iguales sin incurrir en una flagrante arbitrariedad (...)”. Solicitó el incremento de 1 punto al Tribunal.

Con respecto al puntaje obtenido por títulos de posgrados vinculados con el objeto del concurso -inciso b-, el quejoso criticó el puntaje recibido y explicó que no se valoró en su favor la Especialización en Teoría del Delito realizada en la Universidad de Salamanca por un total de 120 horas. Que, si bien fue valorada con 2 puntos la Especialización en Derecho Penal dictada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires con un total de 368 horas al igual que el postulante Plou, sostuvo que medió una clara arbitrariedad por la ausencia de puntaje a la carrera de posgrado realizada en la Universidad de Salamanca. Se refirió al caso de la postulante Parra, donde el Tribunal Examinador le concedió 2,5 puntos por la Maestría en Derecho Penal Internacional de la Universidad de Granada, Reino de España de 1500 horas y solicitó “En esa inteligencia, de hacerse un cálculo proporcional al puntaje asignado por la cantidad de horas para un posgrado sin acreditación CONEAU, si se le asignaron 2,5 puntos a razón de 1500 horas, se me deberían haber asignado un total de 0,2 puntos por las 120 horas acreditadas en la especialización realizada en la Universidad de Salamanca”.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Andrés María ZELASCO:

En cuanto a la puntuación recibida en el marco del inciso a), es del caso recordar que dentro de este marco son valorados a más de la actividad desarrollada dentro del Poder Judicial y/o Ministerio Público, el ejercicio de otras funciones públicas y/o la práctica de la profesión de abogado. En el caso del postulante se ha valorado su actividad dentro de este Ministerio en los diferentes cargos del escalafón técnico administrativo hasta la actualidad, conforme fuera declarado en el formulario de inscripción. A su vez, cabe destacar que la comparación con el postulante Travaglio no dista mucho de su situación de revista, toda vez que ambos desde el día 2/5/2023 ostentan un cargo ya sea como Oficial Mayor Interino -en el caso del impugnante- o como Oficial Contratado -en el caso de Travaglio-.

Asimismo, destaca este Tribunal que ha reservado los puntajes más altos -dentro del acotado rango de puntajes disponibles- para aquellos cargos que resultan jerárquicamente superiores dentro del escalafón, considerando que, a medida que se asciende, mayores son las responsabilidades y tareas que se desarrollan, sin olvidar que, en determinados supuestos, la posesión del título de abogado no resulta un requisito para el ejercicio del cargo. De ahí que la calificación otorgada de acabada cuenta de los antecedentes del quejoso y no se modificará.

Respecto a la supuesta arbitrariedad que alega el postulante ante la ausencia de puntaje por la carrera Especialización en Teoría del Delito de la Universidad de Salamanca concluida, se adelanta que no tendrá acogida favorable. Las carreras de posgrado cursadas en el extranjero aun sin acreditación CONEAU tendrán mayor consideración de acuerdo a la carga horaria establecida por el programa de estudio, como es el caso de la postulante Parra. Al contrario de lo sostenido por el quejoso, la Especialidad a la que hace alusión fue evaluada en la medida de su entidad junto con el resto de los antecedentes declarados en el rubro c).

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Carla Leticia

TEVEZ:

Consideró que hubo un error material en la evaluación de sus antecedentes laborales y académicos.

Respecto de sus antecedentes laborales que fueron evaluados en el marco del artículo 19 inciso a), la postulante afirmó que solo se consideró los antecedentes dentro del Ministerio Público de la Defensa y no se valoró su desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial de la Nación. Adjuntó certificado emitido por la Oficina de Personal de la Excelentísima Cámara Federal de la Seguridad Social a los efectos de acreditar el desempeño como agente en dicho organismo y copia del listado de carrera dentro de la Defensoría General de la Nación extraído del legajo personal.

En cuanto a los antecedentes académicos, refirió que tampoco fue considerado la obtención del título de Profesora para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas emitido por la Universidad de Buenos Aires. Acompañó junto a su impugnación el diploma de Profesora para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas, el certificado de alumna regular del ciclo/cohorta 2023 del posgrado “Diploma Superior en Género y Justicia” del área Género, Sociedad y Políticas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede Argentina, “*que curso actualmente y que finaliza en agosto de este año*”.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Carla Leticia TEVEZ:

Tal como se expresa precedentemente, en relación con el inciso a), se tuvo en consideración a más del desempeño de las distintas categorías del escalafón judicial, la actividad en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de abogado, cuando tales antecedentes hubieran sido declarados en el correspondiente formulario de inscripción. En el caso de la postulante, se estimó tanto la actividad desarrollada dentro del



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Poder Judicial y como en el Ministerio Público de la Defensa, asignándose un puntaje global por ambas.

Asimismo, los antecedentes declarados en el inciso b), han sido ponderados en la medida de su entidad, dentro de los criterios establecidos reglamentariamente siempre que se refieran a la obtención de títulos de posgrado vinculados al objeto del concurso. En efecto, no se asignó puntaje en este inciso, por no ser un título de posgrado vinculado con el objeto del concurso, el título de Profesora para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Vanesa

Margarita FERRARA:

Impugnó la falta de puntaje en el inciso d) por considerar que el Tribunal Examinador habría incurrido en error material al omitir evaluar su desempeño como Ayudante de Segunda en la materia de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal, obtenido por Concurso de antecedentes y oposición de la Universidad de Buenos Aires, y su desempeño como Docente en el curso “Crímenes de Género y Derecho Penal” perteneciente al programa de Actualización en Género y Derecho del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Solicitó que se subsane ese error material.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Vanesa Margarita FERRARA:

Respecto del ejercicio de la docencia, este Tribunal ha tenido en consideración a más de las categorías docentes declaradas, el tiempo de su ejercicio, la duración en el cargo docente y la vigencia del nombramiento invocado. En el caso de la postulante, ha declarado el cargo de Ayudante de Segunda en la materia de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal durante el período de ejercicio comprendido entre el 01/08/2023 y el 01/08/2025. A su vez, declaró el cargo Docente en el curso de posgrado “Crímenes de Género y Derecho Penal” durante el período de ejercicio comprendido entre 01/06/2023 y el 30/10/2023. Siendo que el período de inscripción en el presente trámite finalizó el 6 de octubre de 2023, momento al que se realizó la declaración de los antecedentes a ser valorados, este Tribunal entendió que no correspondía la asignación de puntaje.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Mariano Pedro

PICCIONI:

Impugnó la calificación recibida en los incisos b) y c), por considerar que el Tribunal Examinador habría incurrido en arbitrariedad manifiesta.

Respecto del inciso b), señaló que cuenta con el título de Especialista en “Derecho Civil Constitucionalizado” -que acompaña como prueba- y

por tal motivo debería haber recibido un puntaje mayor a 2 “(...) *Ello en miras de mantener una escala de calificación armónica en el punto señalado. Si cinco (5) puntos es el máximo, a mi ver, un posgrado como el citado (360 horas de cursadas), debería merecer una calificación de al menos tres (3) puntos. Lo expuesto, permite una adecuada valoración de los antecedentes de ese inciso*”.

Con relación al inciso c), el quejoso sostuvo que no se consideró la Maestría en Derecho de la Universidad de Palermo, cuya cursada ha finalizado, restando solo la presentación de la tesis. Por dicho motivo y considerando que “*se encuentra en el plazo más avanzado previo a su culminación*”, adjuntó con su impugnación documentación que acredita su situación en la Maestría citada y solicitó al Tribunal Examinador la asignación del puntaje máximo para este inciso, es decir 3 puntos.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Mariano Pedro PICCIONI:

De la impugnación presentada no se advierte la causal de arbitrariedad manifiesta invocada por el postulante. En tal sentido, es dable señalar que los antecedentes declarados y valorados en los incisos b) y c) (la Especialización en Derecho Civil Constitucionalizado y la Maestría en Derecho, respectivamente) han sido justipreciados en la medida de su entidad y de conformidad con los parámetros utilizados por este Tribunal de acuerdo a la reglamentación aplicable, de similar modo en que fueron valorados los antecedentes del resto del conjunto de postulantes que se presentaron al examen (habiendo alcanzado el puntaje mínimo de aprobación del examen escrito), por lo que, obrar como lo solicita, implicaría un trato desigual que violaría el principio de igualdad, que debe primar en un procedimiento de estas características. Por otro lado, respecto de la pretendida calificación en los rubros mencionados, la misma trasluce solo la mera disconformidad del postulante, con la valoración realizada por el Tribunal, mas de ningún modo puede traducirse ello, en una causal de arbitrariedad como pretende.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Agustina

GONZALVEZ:

Impugnó la calificación recibida por los antecedentes vinculados a la docencia e investigación universitaria, inciso d), por considerar que el Tribunal Examinador habría incurrido en error material.

Alegó que “*mal puede valorarse con el mismo puntaje a quienes han dedicado varios años y en diversos proyectos a la investigación académica (...), de la misma manera que quienes han participado aisladamente en un solo proyecto de investigación, que incluso se encuentra finalizado hace varios años atrás*”; ello, en alusión a la comparación que realizó con los postulantes Piccioni y Neira. Además, destacó su colaboración en los proyectos declarados al momento de la inscripción desde el día 19/07/2019, fecha en que comenzó como ayudante alumna de la materia “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” hasta el día de la fecha, no solo por el “*tiempo considerablemente superior al acreditado por los distingos colegas mencionados*”, sino también por la “*profunda vinculación con el contenido de los exámenes*”.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Solicitó que se subsane el error material y el incremento de la calificación para el inciso d) al menos en 1,2 puntos o el puntaje superior que el Tribunal considere.

Tratamiento de la impugnación de la postulante Agustina GONZALVEZ:

Dentro de la valoración que se ha efectuado sobre los antecedentes en el inciso d), a más de considerar las diferentes instancias o jerarquías de la docencia universitaria, se ha valorado la participación en proyectos de investigación universitaria.

Este Tribunal ha tenido en consideración el ejercicio de cargos dentro de la jerarquía docente, entendiéndose que la actividad declarada por la postulante como Ayudante Alumna no cuadraba entre ellos, razón por la cual no recibió puntos por tal antecedente.

En cuanto al puntaje otorgado finalmente en el rubro, se aclara que no existió el supuesto de error material. Al contrario, se consideró por sobre la cantidad de participaciones, su actividad en calidad de integrante de los proyectos de investigación declarados, al igual que los postulantes Neira y Piccioni, extremo que si recibió calificación de parte de este Tribunal.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Sofía GONZÁLEZ:

Cuestionó la calificación recibida en el inciso a). y fundó su impugnación en la causal de arbitrariedad manifiesta.

Criticó la insuficiencia del puntaje recibido en relación con las responsabilidades y funciones desempeñadas como Auxiliar Letrada en la Defensoría Oficial N°1 de La Plata. Sostuvo que el cargo de auxiliar letrado resultaría equivalente al cargo de Secretario de Primera Instancia “*como último cargo dentro del agrupamiento de ‘técnico jurídico’ (art. 6, Resolución DGN 1628/10)*”; y que el cargo letrado que ejerce desde hace más de cinco años “*se encuentra estrechamente vinculado al objeto de este concurso, en tanto, se trata de una Defensoría Penal que interviene en la defensa de imputados e imputadas respecto de todos los delitos de competencia ordinaria; empero también, en algunos casos excepcionales, representando a víctimas constituidas bajo el carácter de particular damnificado/a (figura de querellante) frente a graves violaciones de Derechos Humanos*”.

Comparó su calificación con la de los postulantes Cabrera, Di Felice, Ferrara y Pettigiani y remarcó que han sido calificados con mayor puntaje pese a tener cargos de jerarquía inferior correspondiente al agrupamiento técnico administrativo.

Adujo que *“Si bien muchos de los postulantes fueron designados como Defensores Coadyuvantes, es importante señalar que en el ámbito provincial no existe la figura de ‘Defensor Público Coadyuvante’ o ‘Defensor Ad Hoc’, sin que ello impida a un/a auxiliar letrado/a ejercer las funciones que el Defensor Coadyuvante ejerce en el ámbito nacional y federal. Es que, en mi carácter de auxiliar letrada, me encuentro autorizada a asistir a las siguientes audiencias sin la presencia del Defensor Oficial: audiencia en los términos del art. 308 y 317 del CPP (indagatoria), audiencias testimoniales, audiencia de mediación, audiencia de suspensión de juicio a prueba, audiencia de atenuación y morigeración de las medidas de coerción”*.

Concluyó su impugnación solicitando al Tribunal Examinador la adición de, al menos, 1 punto a la recibida en el inciso a).

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Sofía GONZÁLEZ:

Como se expresara más arriba, al momento de analizar las distintas situaciones ventiladas por los postulantes, en el marco del inciso a), se tuvo en consideración que, dentro del acotado rango de puntaje a asignar, debían considerarse, a más del desempeño de las distintas categorías del escalafón judicial, la actividad en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de abogado. En ese sentido, también se ha valorado -cuando fue declarado- el desempeño como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Público Coadyuvante. Sentado ello, aquellos postulantes que hubieran declarado más de una actividad dentro del rubro recibirían una puntuación global, que abarcara los distintos extremos ventilados. De ahí que la comparación que realiza la postulante no resulta pertinente, en tanto su situación no resulta asimilable a aquellos que han declarado desempeño como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Público Coadyuvante. En todo caso, si tal actividad le resultaba permitida, pudo haberlo declarado al momento de efectuar la inscripción, para que pudiera ser valorada junto con el resto de los postulantes. Aquí es dable recordar la manda establecida en el art. 19 in fine en cuanto a que *“No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción”*.

Ello así y, ante la ausencia de la causal invocada, este Tribunal mantendrá su postura toda vez que los antecedentes declarados y valorados en el inciso a) han sido justipreciados en la medida de su entidad, de conformidad con los parámetros utilizados por este Tribunal, y en armonía con los lineamientos consagrados en la reglamentación aplicable.

No se hará lugar a la queja.

Por ello, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del postulante Federico FERRERI y corregir el acta de evaluación a fin de que conste que en el inciso c) le corresponde la puntuación de 3 puntos.

II.- NO HACER LUGAR a las presentaciones realizadas por los postulantes los postulantes Darío R. SÁNCHEZ; María Victoria



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

MIJAILOFF; Andrés María ZELASCO; Carla Leticia TEVEZ; Vanesa Margarita FERRARA;
Mariano Pedro PICCIONI; Agustina GONZALVEZ y Sofía GONZÁLEZ.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta
reglamentaria.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los Sres. miembros del Tribunal Examinador los escritos de impugnación presentados por los y las postulantes y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, resultando la presente resolución expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador, Dras. Marini, Codern Molina y el Dr. Surace. Buenos Aires, 21 de febrero de 2024. Doy fe.-----

USO OFICIAL